

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho realiza las siguientes precisiones:

1. Mediante auto calendado el 19 de octubre de 2021, se inadmitió la demanda del presente proceso, como se observa en documento 05 del expediente digital.
2. Revisado el expediente digital del presente proceso y al no encontrarse la subsanación de la demanda, el Despacho emite auto que rechaza la demanda el 29 de octubre de 2021, visible en documento 07 del expediente digital, **el cual no fue recurrido por la parte actora.**
3. Frente a la providencia anterior la parte actora no interpuso recurso alguno.
4. Se recibió por este Despacho, la notificación de la solicitud de vigilancia CSJBTO21-9903, al interior de este proceso, con ocasión de esta el Despacho procedió a revisar el expediente y dado el rechazo de la demanda, se volvió a verificar en el correo institucional del Juzgado, se encontró por la citadora la señora SOLEDAD SANCHEZ encargada del correo electrónico, que realizó la búsqueda por el radicado del proceso y no arrojó resultado, y al hacerlo por el nombres de las partes, apareció documento de subsanación de la demanda, pero dirigido a un radicado de proceso diferente.
5. Se concluye que el apoderado de la parte actora, dentro del término legal radica al email del Despacho el 26 de octubre de 2021 la subsanación de la demanda, pero dirigida al proceso declarativo 2020-341, con lo cual indujo al Despacho en error, pues dicho documento fue cargado al expediente digital del proceso declarativo No. 2020-341 y no al proceso No. 2020-347.
6. En consecuencia, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor y efecto el auto que rechazó la demanda calendada el 29 de octubre de 2021, visible en documento 07 del expediente digital.
7. Por lo antes expuesto, en su lugar el Despacho Dispone:

Como quiera que revisada la subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ANA ELVIA ROJAS VARGAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.231.098 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.00.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8876e2334aaa78a0d615b7ce829de1a798135b9e7edddd277013d54798061085**

Documento generado en 16/11/2021 06:42:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>